

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

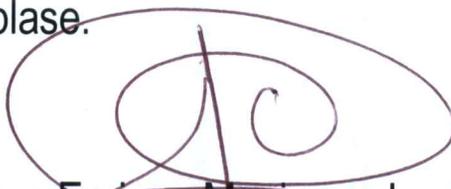
Chaparral (Tol.), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Liq. Soc. Conyugal de María Rubia Avendaño Criollo contra José Ever Díaz Ramírez. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00022 00.

De conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., se ordena que del trabajo de partición presentado por los voceros judiciales de las partes, se corra traslado a ellos por el término de cinco (5) días hábiles, para los efectos allí indicados.

El término anterior, correrá a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario